

APENDICE 5

CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL SUSCRITA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PLANES DE VUELO REPETITIVOS ENTRE BOLIVIA Y PARAGUAY

1. ASUNTO

- 1.1 Acuerdo Operacional suscrito entre Bolivia y Paraguay relativo a la implementación del sistema de Planes de Vuelo Repetitivos (RPL).

2. FECHA DE EFECTIVIDAD

- 2.1 El presente Acuerdo Operacional entrará en vigencia con fecha 18 Noviembre de 2010

3. EXTENSION.

- 3.1 Este acuerdo se limita a los vuelos internacionales regulares que sobrevuelan las rutas que cruzan las Regiones de Información de Vuelo(FIR) adyacentes de los Estados firmantes, con origen y destino dentro de los mismos.

4. OBJETIVO.

- 4.1 El propósito de este Acuerdo Operacional se relaciona únicamente con la aplicación de los procedimientos a que se hace referencia en el Reglamento del Aire.(Anexo 2) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) párrafo 3.3.1.3 y en el Documento Gestión de Tránsito Aéreo (Doc 4444 ATM/501) de la OACI capítulo 16, nota del párrafo 16.4(uso de los planes de vuelo repetitivos) y parte correspondiente del Apéndice 2 párrafos 6,7 y 8 de dicho apéndice.

5. PROCEDIMIENTOS

- 5.1 Presentación de los planes de vuelo repetitivos.

- 5.1.1 El explotador presentará, por los medios y a las direcciones que indique cada Estado, las listas RPL y/o sus enmiendas correspondientes al organismo designado con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha de validez y las modificaciones se presentarán con SIETE (7) días de antelación.

- 5.1.2 Las cancelaciones permanentes se informarán en la forma descrita en el párrafo 5.1.1, pero con una antelación mínima de siete (7) días.

- 5.1.3 Las listas de Planes de vuelo repetitivos deberán presentarse en la forma prescrita por la OACI en DOC 4444 ATM/501, apéndice 2, párrafo 6,7 y 8. Las fechas deberán ser indicadas en términos de día, mes, año (dd,mm,aa).

6. CONTROL DE ACEPTACION

- 6.1 Los organismos designados para la recepción de las listas RPL, informarán al explotador por los medios más apropiados, la recepción y la aceptación de sus listas de RPL o sus modificaciones.

El explotador deberá asegurarse de la aceptación de su lista de RPL por todos los organismos involucrados, designados por los Estados, antes de la fecha de validez de los RPL de la lista.

El explotador continuará presentando normalmente los Planes de Vuelo (FPL) aún cumplida la fecha de validez propuesta hasta recibir la confirmación de la aceptación de su lista de RPL por los organismos designados por los Estados.

Los centros RPL o las dependencias así asignadas para la recepción de las listas deberán contar con acuerdos multilaterales para la aceptación de los RPL.

Dichos centros o dependencias se informarán recíprocamente como se indica , a través del correo electrónico o AFTN-AMHS o Fax, de la aceptación de la lista RPL y sus enmiendas y modificaciones

En las listas no se utilizara el término UFN, debiéndose colocar fecha final de validez.

- 6.2 Los Centros de RPL o las dependencias así designadas para la recepción de las listas se informarán recíprocamente, a través de AFTN, o facsímil de la aceptación de la lista de RPL y sus enmiendas. En caso de ser utilizado el facsímil, una vez normalizado el circuito AFTN deberán ser transmitidos por este medio.

- 6.3 A efectos de complementar los párrafos 6.1 y 6.2 anteriores, los indicativos de los destinatarios de los mensajes serán:

PARA BOLIVIA

UNIDAD ATM – OFICINA RPL
Departamento de Navegación Aérea
AFTN SLLPYRYB
Calle Reyes Ortiz Nro. 74
La Paz - Bolivia
FONO FAX: 591-2-2316686
E-MAIL: rpl@asana.bo

PARA ASUNCION

AFTN SGASZQZX(ACC ASUNCIÓN)

TELEF/FAX: 595-21-205365

E-mail: rplparaguay@dinac.gov.py

atm_gna@dinac.gov.py

gnnacm@dinac.gov.py

- 6.4 Los Centros de RPL o las dependencias ATS así designadas por los países signatarios de este acuerdo informarán a los explotadores la ACEPTACIÓN o la NO ACEPTACIÓN de los RPL presentados.

7. MENSAJES DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

- 7.1 El intercambio de mensajes ATS relacionados con el desarrollo de cada vuelo objeto de esta Carta de Acuerdo, así como la aplicación de procedimientos complementarios a los enunciados, se efectuarán de conformidad con los principios contenidos en el Doc. 4444 ATM / 501 de la OACI.

- 7.2 Asimismo se tendrá en cuenta:

- 1.- Mensajes de salida (DEP): este mensaje activará el RPL.
- 2.- Mensajes de demora (DLA): se transmitirán cuando la demora en la hora prevista de partida exceda los treinta (30) minutos.
- 3.- Mensajes de cancelación de Plan de Vuelo (CNL): se transmitirán cuando se anule un vuelo un día determinado. Este mensaje se cursará el día de la cancelación del vuelo.
- 4.- Mensajes de modificación (CHG): se transmitirán cuando se produzcan cambios de índole temporal, en un día determinado en un plan de vuelo repetitivo.

NOTA: Para los mensajes mencionados anteriormente, se utilizará como canal de coordinación principal la red AFTN-AMHS y como secundario el Circuito Oral ATS.

8. DIVULGACION

- 8.1 Los Estados signatarios incluirán en la Sección ENR de sus respectivos AIP, las disposiciones pertinentes para los explotadores relacionados con la aceptación de Planes de Vuelo Repetitivos para los vuelos IFR regulares entre ambos Estados.

8.2 Hasta tanto ello ocurra, ambas Administraciones difundirán una publicación de Información Aeronáutica (AIC) con el contenido del presente Acuerdo, para conocimiento inmediato de los usuarios además se hará llegar una nota explicativa a las empresas, de los procedimientos a seguir.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú día 13 Agosto de 2010